

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Noviembre 22 de 2022.- A despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 31 de octubre de 2022, correspondió a este despacho judicial la presente demanda, radicada el día 8 de este mes y año.- Sírvase proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2040

Cali, Noviembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00428-00

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y la ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se pidió el emplazamiento del demandado por no conocer su dirección de residencia o correo electrónico, el despacho consultó a través del portal web de Adres, a fin de conocer si se encuentra afiliado en el sistema de salud y crear una ruta de un posible contacto, arrojando como resultado que este se encuentra activo en la E.P.S. Sanitas en calidad de cotizante (tal como se muestra en la imagen a continuación).

ADRES



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO
CC	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1130631147
NOMBRES	ANDRES MAURICIO
APELLIDOS	ARTURO VARGAS
FECHA DE NACIMIENTO	****/**/**
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
MUNICIPIO	CARTAGENA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/07/2021	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 11/21/2022 13:47:20 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 solamente que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - EDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la EDUA, corresponde directamente a su fuente de información en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

Así las cosas, antes de acceder a lo pedido se ordenará oficiar a dicha entidad, para que nos señale los datos de notificación que se tenga del demandado.

Por lo expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, elevada por Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Valle, en representación del menor de edad Andrés Mauricio Arturo Vargas, que a su vez se encuentra representando por la madre señora Kimberly Vanessa Valencia Portela, en contra del señor **Andrés Mauricio Arturo Vargas.**

2.- OFICIAR a Sanitas E.P.S. para que informe los datos de notificación que se tenga del demandado.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, a la dirección que sea informada por la E.P.S. a la cual se encuentra afiliado, ya sea electrónica (por parte del Despacho) o física (por la parte actora) y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

4.- CÍTESE a los familiares por vía paterna señores Rosalba Vargas Palacios (abuela) y Gustavo Adolfo Arturo (tío) y por vía materna señores Orlando Valencia (abuelo), Ricío Naydu Portela Giraldo (abuela), Paola Andrea Matíz Portela (tía) y Deivid Alexander Valencia (tío).

5.- Por lo anterior, los familiares de quien se conozca su correo electrónico, serán citados **por parte del Despacho**, notificación que se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y de quien se conozca su dirección física deberá ser citado **por la parte actora** allegando al Despacho certificado emitido por empresa postal sobre su envío, a través del cual se le debe informar todo sobre el proceso, adjuntar demanda e indicarle el medio por el cual puede hacer contacto con el despacho: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- EMPLAZAR al señor tío paterno de la menor de edad Carlos Jair Arturo, de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, es decir, será

incluido por el despacho judicial en el registro nacional de personas empleadas, durante el término de 15 días hábiles.

7.- DECRETAR la visita de la Asistente Social del despacho a la residencia del menor de edad, para que suministre fruto de ella el respectivo informe socio - familiar al expediente, una vez se trabé la Litis y con antelación a la audiencia.

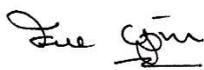
8.- NOTIFÍQUESE a la Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia de este proveído.

9.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

10.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, remita copia de la denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación, misma que cita en el hecho sexto de la demanda.

11.- RECONOCER personería para actuar a la defensora de familia del ICBF Leonor Escobar Arboleda identificada con C.C. 31.917.447 y T.P. 137.178 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
195 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.